OTROSÍ No.005 MODIFICATORIO AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 110-00129-247-0-2020 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO-DADEP Y GRUPO INTERDISEÑOS S.A.S.

Entre los suscritos a saber, **LUCÍA BASTIDAS UBATÉ**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 51´960.124, en su calidad de Directora del **Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público**-, nombrada mediante Decreto No. 070 del 16 de febrero de 2024 posesionada como consta en el Acta No.078 del 16 de febrero de 2024 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, facultado para suscribir el presente documento de conformidad con el artículo 60 y 61 Decreto Distrital 854 de 2001 y en adelante se denominará **DADEP**. y por la otra **LUZ MARINA ORTEGA OCHOA** identificada con C.C. No 23.856.337 en su calidad de representante legal de **GRUPO INTERDISEÑOS** S.A.S. con NIT. 901184484-9, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Autorización de la Asamblea de Accionistas del 11 de mayo de 2020, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado con observancia de lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y reglamentarias, libre de todo apremio, celebrar EL OTROSÍ BILATERAL No.005 al Contrato de Consultoría, objeto del concurso de méritos abierto DADEP-CM-515-2019, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante Resolución No. 146 del 5 de junio de 2020 se adjudicó el concurso de méritos abierto DADEP-CM-515-2019 al oferente grupo INTERDISEÑOS S.A.S.

2. Que el 9 de junio de 2020 se celebró el contrato de consultoría No. 110-00129-247-0-2020 cuyo objeto es: "*La interventoría integral, técnica, administrativa, financiera, y jurídica al contrato de concesión de mobiliario de la ciudad de Bogotá D.C., derivado del proceso de selección DADEP-LP-494-2019*"

3. *Que la cláusula segunda del contrato de consultoría* No. 110-00129-247-0-2020 establece el valor total del contrato así: *"el valor total del contrato asciende a la suma de SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($7.554.253.518)"*.

4. Que la cláusula tercera de este contrato de consultoría dispone el plazo de ejecución así: "*El plazo para la ejecución de este contrato es de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y en concordancia con el inicio del contrato de concesión derivado del proceso de selección DADEP-LP-494-2019*"

5. Que el 16 de diciembre de 2020 se suscribió el Otrosí No. 001 con el fin de modificar el inciso primero del Parágrafo Segundo de la Cláusula Cuarta sobre la forma de pago del Contrato de Consultoría y se adicionó al inciso segundo del parágrafo segundo de la misma cláusula una disposición transitoria, con el fin de sincronizar las fechas tanto del Contrato de Concesión como de Interventoría, en aras de lograr el reporte de información mensual coherente y armónica del proyecto DADEP.

6. Que el 11 de junio de 2021 se suscribió el Otrosí No. 002 al Contrato 247 de 2020, con el fin de adicionar el literal c) en la Cláusula Cuarta sobre la Forma de Pago, en consideración a que la prórroga de 30 días calendario de la Etapa Preliminar del Contrato de Concesión, exigía la vinculación del especialista en diseño, del equipo de la interventoría, por un término igual.

7. Que el 29 de abril de 2022 se suscribió el Otrosí No. 003 al Contrato 247 de 2020 con el fin de adicionar el valor del contrato y los literales d) y e) en la Cláusula Cuarta sobre la Forma de Pago, en consideración a la necesidad de vinculación del especialista en diseño, del equipo de la interventoría, por un término de mes y medio (1.5) para la aprobación del nuevo material de la señal vertical de SITP.

8. Que el 22 de diciembre de 2024 se suscribió el otrosí No. 004 al Contrato 247 de 2020 con el fin de adicionar el valor del contrato y los literales f) y g) en la Cláusula Cuarta sobre la Forma de Pago, debido a la necesidad de incorporar al especialista en diseño del equipo de interventoría para el estudio de la propuesta de inclusión del nuevo panel publicitario digital.

9. Que de conformidad con lo dispuesto en la cláusula octava del Contrato de Concesión 186 de 2020 (contrato principal) y en el numeral 4.1 del Anexo Técnico que hace parte integral del referido contrato este cuenta con tres etapas: i) Etapa Preliminar, ii) Etapa de Instalación y iii) Etapa de Reversión.

10. Que el 4 de marzo de 2025 se suscribió el Otrosí No. 10 al Contrato de Concesión (Contrato principal), mediante el cual, en el artículo 1 del resuelve, se acordó modificar el numeral 4.1 del Anexo Técnico, el cual había sido previamente modificado por la cláusula segunda del Otrosí No. 7, que a su vez modificó la cláusula segunda del Otrosí No. 5, con el fin de ajustar el Programa de Instalación del mobiliario urbano en la Etapa de Instalación hasta el año 2034, así como la fecha de inicio de cada una de las subetapas que lo componen.

11. Que con la comunicación DADEP 20254000125802 del 20-5-2025 (GDADEP-2030-25), la Interventoría solicitó la adición y prórroga del Contrato de Consultoría debido a los acuerdos incluidos en el Modificatorio No. 10 del Contrato de Concesión, en ocasión a que las actividades a ejecutar incluida la etapa de reversión se extienden hasta el 31 de diciembre de 2028.

12. Que en esta solicitud la interventoría manifestó que:

> *"Tal como se establece expresamente en la **ficha técnica del contrato de Interventoría**, y conforme a las cláusulas contractuales, el objeto principal sobre el cual recae la interventoría está estructurado en **tres etapas sucesivas**, las cuales determinan la duración operativa y técnica del contrato:*
>
> - ***1.2.2 Etapa Preliminar**: doce (12) meses contados desde la suscripción del acta de inicio, en los que el Concesionario debe elaborar, aprobar y fabricar el Mobiliario Urbano, así como cumplir con las obligaciones de operación y mantenimiento sobre el mobiliario existente.*

- ***1.2.3 Etapa de Instalación**: se desarrolla desde la culminación de la etapa preliminar hasta el fin del plazo de ejecución del contrato. Implica la instalación progresiva y anual del mobiliario urbano conforme a los Anexos Técnico y Financiero, además del mantenimiento requerido.*

- ***1.2.4 Etapa de Reversión**: se activa cinco (5) meses antes del cierre del plazo contractual y contempla las actividades de entrega, devolución y verificación del estado de los bienes, según lo dispuesto en las cláusulas vigésima segunda y vigésima tercera, así como en el artículo 19 de la Ley 80 de 1993.*

*Lo anterior quiere decir que pese a que se haya pactado un plazo de cinco años, el contrato de Interventoría tenía como objeto seguimiento de las 3 etapas donde, a la fecha, únicamente ha finalizado la primera Etapa, mientras que las otras dos **etapas referidas NO han culminado**, encontrándose el contrato en desarrollo activo. En consecuencia, la suscrita considera que es menester que el Contrato de **interventoría objeto de estudio se extienda hasta cubrir técnicamente el cierre integral de cada una de estas fases**, garantizando el seguimiento, control y validación técnica, jurídica, financiera y administrativa que por objeto le corresponde."*

13. Que el contrato de concesión 186 de 2020, objeto de la presente interventoría, contempla un horizonte de ejecución de diecinueve (19) años, dentro del cual se encuentran previstas obligaciones de alto impacto técnico, jurídico y financiero para el Distrito, especialmente en las etapas de instalación progresiva del mobiliario urbano, mantenimiento, monitoreo de indicadores, así como la reversión final de los activos al término del contrato. Estas actividades requieren de una supervisión continua, especializada y con pleno entendimiento del contrato desde su origen, lo cual solo puede garantizarse de manera eficiente mediante la prórroga del contrato de interventoría con el mismo equipo que ha acompañado su ejecución desde el inicio.

14. Que la permanencia del mismo contratista de interventoría evita duplicidades, garantizando la trazabilidad técnica y documental, y asegura la coherencia de los criterios de verificación, interpretación y control a lo largo de todo el ciclo contractual, reduciendo riesgos administrativos y fortaleciendo la capacidad institucional del DADEP para ejercer vigilancia efectiva sobre un contrato de larga duración y alta complejidad.

15. Que la no prórroga oportuna del contrato de interventoría representaría un riesgo para la ejecución adecuada del contrato de concesión, lo cual puede acarrear afectaciones técnicas en tanto dejaría sin vigilancia especializada aspectos críticos de la etapa de instalación y reversión, lo que podría derivar en deficiencias técnicas, desarticulación institucional y potenciales daños al patrimonio público.

16. Que, de conformidad con el análisis de conveniencia institucional y eficiencia contractual, resulta más favorable para el interés público continuar con el mismo equipo de interventoría que ha desarrollado conocimiento acumulado del proyecto,

evitando costos asociados a un nuevo proceso de selección, curva de aprendizaje, y riesgos por pérdida de trazabilidad técnica y documental.

17. Que por tanto, la prórroga y adición del contrato de consultoría se configuran como medidas necesarias, proporcionadas y legalmente viables, orientadas a preservar el principio de continuidad del servicio, la eficiencia administrativa, el cumplimiento del objeto contractual y la protección del interés general.

18. Que la propuesta económica presentada por el contratista mediante comunicado DADEP 20254000125802 el 20-5-2025 (GDADEP-2030-25), para atender el período adicionado, responde a criterios de planeación y proporcionalidad, al estar construida con base en la carga operativa proyectada para el plazo de ejecución del contrato de concesión. En consecuencia, dicha propuesta hace parte integral del presente Otrosí.

19. Que en el marco del cumplimiento de las obligaciones contractuales de seguimiento técnico, financiero y documental del contrato de concesión 186 de 2020, y de conformidad con lo establecido en el numeral 16.2 del Anexo Técnico y el literal (r) del numeral 4 del Anexo Financiero del contrato de concesión, se evidenció la necesidad de fortalecer las herramientas tecnológicas de seguimiento, específicamente en lo relacionado con la sistematización y trazabilidad de los informes trimestrales y semestrales del estado del mobiliario urbano. En atención a ello, el contratista propuso incorporar un módulo adicional en la plataforma tecnológica actual, orientado a registrar, consultar y consolidar dicha información, evitando el uso de formatos no estructurados como hojas de cálculo. Este desarrollo optimiza la eficiencia del control contractual, reduce errores en la transmisión de información y mejora la capacidad institucional del DADEP para consultar, verificar y consolidar datos relevantes del contrato de concesión.

20. Este nuevo desarrollo incluirá las funcionalidades necesarias para el registro, almacenamiento, visualización y exportación de los datos relacionados con los elementos de mobiliario urbano instalados, su estado y evolución en el tiempo, así como la integración con la aplicación móvil para dispositivos Android, en condiciones de interoperabilidad y seguridad.

 La plataforma resultante deberá contar con mecanismos de carga masiva, generación de reportes parametrizables, integración API con servidores institucionales, así como herramientas para la consulta en línea de la información requerida por la Entidad, todo ello conforme a las condiciones técnicas definidas por la Interventoría en su propuesta técnica, cronograma y entregables aprobados por el DADEP.

21. Que el valor de la adición del Contrato de Consultoría es la suma de VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 20.281.697.250) valor a mayo de 2020 que será asumido por cuenta y riesgo del concesionario en cumplimiento de lo establecido en la clausula "*DÉCIMA TERCERA. FINANCIACIÓN DEL CONTRATO. - Es*

obligación del Concesionario la consecución de los recursos dirigidos al cumplimiento de sus obligaciones relativas tanto con el objeto del Contrato como con el pago de la retribución a favor del Dadep. El Concesionario, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones, tiene plena autonomía para escoger la forma más adecuadas a sus propósitos para dar estricto cumplimiento a las obligaciones de diseñar, fabricar, suministrar, instalar, mantener, operar, trasladar, actualizar y reponer el Mobiliario Urbano, en las condiciones y términos estipulados en los Anexos tanto Técnicos como Financieros.

Así mismo, es obligación del Concesionario fondear los recursos para el pago de (i) la interventoría, (ii) la implementación del programa de cultura ciudadana y (iii) la puesta en funcionamiento de un tribunal de arbitramento en caso de ser necesario." Por tanto, esta adición no implica compromisos presupuestales por parte del DADEP, ni desembolsos de recursos públicos por fuera del flujo contractual del concesionario.

22. Que a la fecha se ha realizado la aprobación del informe No. 58 correspondiente a corte de 1 al 30 de marzo de 2025.

23. Que con base en los principios de responsabilidad y coordinación, es deber de la entidad contratante garantizar que la intervención opere de forma paralela y sin interrupciones frente a las modificaciones y fases del contrato principal, de forma que se preserve la trazabilidad de los informes técnicos, el seguimiento contractual, y la coherencia de las decisiones administrativas adoptadas a lo largo del proyecto.

24. Que en virtud del principio de autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, tal y como lo dispone el artículo 40 de la ley 80 de 1993, según el cual :

 "Art. 40.- Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

 En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (…)"

25. Que la adición pretendida se efectúa en el marco del mandato normativo contenido en el artículo 85 de la ley 1474 de 2011 según el cual:

 "*ARTÍCULO 85. Continuidad de la interventoría. Los contratos de*

interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO. Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal; el Gobierno Nacional regulará la materia. En este evento podrá darse aplicación al artículo 7 de la Ley 1150, en cuanto a la posibilidad de que la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato."

26. *Que, conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, los contratos de intervención pueden ser prorrogados por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia, y su valor puede ser ajustado en atención a las nuevas obligaciones derivadas, sin que le sea aplicable el límite del 50% del valor inicial previsto en el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Esta disposición desarrolla el principio de continuidad de la interventoría, entendida como una herramienta fundamental para garantizar el adecuado seguimiento, control y verificación técnica, jurídica, financiera y administrativa del contrato principal. En este sentido, la adición y prórroga pretendidas se efectúan con fundamento en dicho mandato legal, y resultan indispensables para asegurar la presencia de la interventoría durante toda la ejecución del contrato de concesión, sin interrupciones, resguardando así los principios de transparencia, eficiencia y responsabilidad en la gestión contractual del Estado.*

27. *Que La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente[1] a través de relatoría de conceptos ha señalado las excepciones aplicables a las adiciones en recursos a contratos de interventoría a la luz de la normativa en contratación estatal así:*

"La Ley 80 de 1993 restringió cualquier adición de valor en los contratos estatales, indicando en artículo 40 que:

"Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"

Lo anterior fue cierto para el contrato de interventoría hasta la fecha de expedición de la Ley 1474 de 2011, la cual, en el artículo 85 desarrolló el concepto de "continuidad de la interventoría".

Este concepto, principalmente, supone una excepción a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, por cuanto de requerirse, permite a la entidad pública adicionar el contrato de interventoría en valor que exceda el

[1] Colombia Compra Eficiente Concepto C-266 de 2023. Las adiciones en recursos a contratos de interventoría, a la luz de la normativa en contratación estatal y las excepciones aplicables .

50% del valor original de tal contrato. La disposición anterior tiene como finalidad que se mantenga la vigilancia frente a la ejecución de los contratos estatales, mediante el mecanismo especializado de la interventoría, y que tal supervisión no quede supeditada a las vicisitudes del contrato vigilado."

28. Que la Corte Constitucional[2] ha conceptuado que las adiciones de recursos a contratos de interventoría deberán guardar relación con la observancia del principio de planeación y aquellos asociados al ejercicio de la función administrativa así:

> "***ADICIÓN – Excepciones a la regla***
>
> *Actualmente existe una posibilidad para adicionar contratos estatales en más del 50%, que es la contenida en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 para los contratos de interventoría que, por su naturaleza de seguimiento técnico a otro contrato estatal, podrá prorrogarse por el plazo en que haya sido prorrogado el contrato objeto de vigilancia, sin que resulte aplicable el tope establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en relación con el monto de las eventuales adiciones. La disposición de la Ley 1474 de 2011 pretende fortalecer la figura de la interventoría, como una herramienta integral, para proteger los intereses públicos y evitar que se cause un eventual daño antijurídico al abandonar la vigilancia del contrato principal, por limitaciones en cuanto al monto de sus posibles adiciones.*
>
> *(…)*

29. Que el Consejo De Estado[3] precisó que para el contrato de interventoría la normativa prevé una clara y expresa excepción en materia de adición a los contratos así:

> "*En efecto, el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 señala que a los contratos de interventoría no les aplica la regla contenida en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que limita la adición de los contratos a un tope máximo del 50% del valor inicial del contrato. 57 «Por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público Privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones*
>
> *De acuerdo con la misma disposición, la regla para estos contratos es la de la «continuidad de la interventoría» y, por tanto, dichos contratos «podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría […]».*

[2] Sentencia C-300/2012, Corte Constitucional. MP JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB. inconstitucionalidad artículo 28 ley 1150/2007, contrato de concesión, no habrá prórrogas automáticas.

[3]Consejo de estado, sala de consulta y servicio civil, Consejero Ponente: Óscar Darío Amaya Navas el dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022), bajo el concepto emitido con el radicado Número Único: 11001-03-06-000-2021-00167-00 de Radicación Interna: 2473

30. Que el Consejo de Estado[4] ha sostenido que las modificaciones que las partes le incorporan al contrato tienen como finalidad la de reconducir la relación contractual, como es el caso de este contrato; en el que se aprueba la prórroga por ciento sesenta y ocho meses junto con la adición presupuestal de VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 20.281.697.250) valor a mayo de 2020, necesaria para reconocer las funciones de Interventoría.

31. Que, además de los fundamentos jurídicos que habilitan la presente modificación, desde el punto de vista técnico y con fundamento en el principio de planeación previsto en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, resulta pertinente para la entidad mantener la continuidad del equipo interventor actual, en tanto este ha desarrollado un conocimiento técnico, operativo y contextual especializado del proyecto, producto del acompañamiento durante la etapa preliminar y el desarrollo de la etapa de instalación. La permanencia del mismo permite asegurar la trazabilidad técnica y administrativa del contrato, evitando interrupciones en el control ejercido y garantizando así la supervisión efectiva del contrato de concesión.

32. Que el contrato de Interventoría de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, es una modalidad de Contrato de Consultoría, en virtud del cual se garantiza la vigilancia y el control de la ejecución de un contrato estatal.

33. Que para continuar con el seguimiento y control del contrato de concesión 110-00129-186-0-2020, la Ley 1474 de 2011 en su artículo 83 establece la finalidad de la supervisión e interventoría contractual como el cometido de la vigilancia y control de los contratos que requieran de conocimientos especializados y altamente cualificados o cuando la complejidad o la extensión del proyecto así lo exijan, con el fin de asegurar que estos se ejecuten de manera eficiente, transparente y conforme a las disposiciones legales y contractuales vigentes. Por lo que es indispensable contar con la interventoría integral dentro del período de ejecución contractual.

En consecuencia, con fundamento en los sustentos normativos aplicables, así como en los criterios de planeación, eficiencia administrativa, continuidad técnica y conveniencia institucional aquí expuestos, se considera procedente, pertinente y necesaria la suscripción del presente Otrosí, con el fin de garantizar el adecuado seguimiento técnico, jurídico y financiero del contrato de concesión 186 de 2020 durante todo su ciclo de ejecución.

Conforme a lo anteriormente expuesto, las partes de mutuo acuerdo proceden a modificar o aclarar, según corresponda, los clausulados contractuales cómo se **RESUELVE** a continuación:

[4] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección B. sentencia del 2 de junio de 2021. Radicado 47001-23-31-000-2002-00679-01(45252). C.P. Ramiro Pazos Guerrero.

PRIMERO: Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de consultoría No. 110-00129-247-0-2020 en concordancia con la prórroga del contrato de concesión 186 de 2020 en ciento sesenta y ocho (168) meses, quedando el contrato con un plazo total de doscientos veintiocho (228) meses de conformidad con el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

SEGUNDO: Adicionar al numeral 7 PROVISIÓN PLATAFORMA MOVIL PARA REVISIÓN DE MOBILIARIO URBANO de la FICHA TÉCNICA – REQUERIMIENTOS Y ESPECIFICACIONES MÍNIMAS del contrato 247 de 2020, los numerales 7.4 MÓDULO APLICATIVO PARA LA GESTIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES Y SEMESTRALES y 7.4.1 PLAZOS DE DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL MÓDULO, los cuales quedarán así:

7.4 MÓDULO APLICATIVO PARA LA GESTIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES Y SEMESTRALES

El interventor deberá desarrollar, dentro de la plataforma de gestión de revisión del mobiliario urbano, un módulo aplicativo orientado al registro, consolidación y consulta de los informes trimestrales y semestrales exigidos contractualmente como parte del seguimiento al Contrato de Concesión No. 110-00129-186-0-2020.

Este módulo deberá permitir:

- *La carga estructurada de información por parte del equipo interventor.*
- *La generación de reportes exportables en formatos legibles (como CSV o Excel).*
- *La trazabilidad de los registros por periodo y por elemento de mobiliario.*
- *La consulta individualizada de cada mueble urbano, incluyendo su información técnica asociada al mantenimiento, y su información contable: valor actualizado, depreciación acumulada, vida útil remanente, reposiciones realizadas, entre otros.*
- *La descarga de reportes personalizables, permitiendo seleccionar columnas de consulta como tipo de mueble, ubicación, periodos, novedades u otras variables que el DADEP defina como necesarias.*
- *La posibilidad de acotar la información consultada a periodos específicos, tipos de mueble, estado del mobiliario, ubicación geográfica, novedad reportada, entre otros criterios, sin limitarse a ellos.*
- *La disponibilidad de la información para consulta por parte del DADEP de forma organizada, interoperable y segura.*
- *La interoperabilidad con los sistemas de información institucionales del DADEP mediante servicios web, conforme a los lineamientos técnicos que este defina.*

El desarrollo de este módulo deberá estar incluido como parte de los desarrollos adicionales necesarios para el cumplimiento del objeto contractual, conforme a lo previsto en el numeral 7 y en las obligaciones generales del contrato."

7.4.1 PLAZOS DE DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL MÓDULO

A partir de la firma del presente Otrosí, el contratista contará con un plazo de tres (3) meses calendario para desarrollar y presentar al DADEP la solución funcional del módulo aplicativo descrito en el numeral 7.4. Posteriormente, se

establecerá un periodo de tres (3) meses adicionales para que el DADEP realice observaciones funcionales, técnicas y financieras, y el interventor implemente las mejoras correspondientes.

Cumplido este plazo total de seis (6) meses, el interventor deberá mantener el módulo en operación, asegurando su soporte técnico, funcional y de actualización continua, incluyendo los ajustes necesarios para prevenir su obsolescencia frente a cambios tecnológicos, tales como actualizaciones en sistemas operativos, navegadores u otras plataformas de uso común. Esta obligación de soporte se mantendrá vigente hasta la finalización del contrato de interventoría.

TERCERO: Modificar la Cláusula Primera del Otrosí 3 que a su vez modificó la Cláusula Segunda del Contrato en el sentido de adicionar la suma de VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 20.281.697.250) valor a mayo de 2020, por lo tanto, el VALOR TOTAL DEL CONTRATO del Contrato de Consultoría No. 110-00129-247-0-2020, quedará así:

SEGUNDA. VALOR TOTAL DEL CONTRATO: *El valor total del contrato asciende a la suma VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($ 27.865.640.320) valor a mayo de 2020).*

CUARTO: Modificar la Cláusula Cuarta del Contrato de Consultoría No. 110-00129-247-0-2020, aclarando la forma de pago del valor adicionado que quedará así:

CUARTA. FORMA DE PAGO: Los pagos se efectuarán a través del patrimonio autónomo constituido por el Concesionario para tal fin, de conformidad con lo expresado en los documentos del proceso de selección DADEP-CM-515-2019 y las condiciones aquí establecidas, previo visto bueno del DADEP, así:

Para la ejecución del valor correspondiente al contrato inicial, se mantendrá el esquema de pagos mensuales equivalentes al valor global mensual fijo ofertado, mes vencido, efectuados por el encargo fiduciario, conforme a la orden de pago emitida por el DADEP y previa presentación del informe mensual, cuenta de cobro y su respectiva aprobación.

Para la ejecución del valor correspondiente a la adición pactada mediante el presente Otrosí, equivalente a la suma de VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE *($20.281.697.250 COP) de mayo de 2020, el pago se realizará en mensualidades fijas, calculadas como el valor total de la adición dividido en ciento sesenta y ocho (168) meses, correspondientes a catorce (14) años. Este valor mensual fijo será pagado mes vencido bajo el mismo esquema de verificación y cumplimiento del contrato original.*

En ambos casos, el valor mensual será actualizado anualmente conforme al Índice de Precios al Consumidor – IPC, certificado por el DANE.

a) En el evento en que una vez suscrita el Acta de Inicio del presente Contrato,

según los términos del contrato durante el primer mes, no se encuentre aprobada la totalidad del Equipo de Trabajo mínimo requerido en la ficha técnica, el pago mensual se reducirá en la proporción equivalente al Equipo de Trabajo que no haya sido aprobado por el DADEP y por los servicios que no se hayan prestado durante el periodo a retribuir, tomando como base el presupuesto desagregado por el contratista en su oferta económica. La reducción de la retribución de que trata el presente literal, no impedirá la imposición de multas en los términos del presente contrato.

b) Igualmente, si durante la ejecución del Contrato de Interventoría, se evidencia que no se cuenta con la totalidad del personal requerido contractualmente, el pago mensual se reducirá en la proporción equivalente al Equipo de Trabajo no disponible por el interventor, durante el periodo a retribuir, tomando como base el presupuesto desagregado entregado por el contratista. La reducción de la retribución de que trata el presente literal, no impedirá la imposición de multas en los términos del presente documento. El primer y último pago se ajustarán y realizarán de acuerdo al número de días reales del mes de ejecución del contrato de interventoría, es decir, será proporcional a los días ejecutados teniendo como base mes de 30 días.

c) En consideración, a-la prórroga de 30 días calendario de la Etapa Preliminar, aprobada mediante, Otrosí No.3 al contrato de concesión 186 de 2020, la vinculación del especialista en diseño, del equipo de interventoría, se prorrogará por un término igual y se adicionará proporcionalmente. El pago de este valor indexado. (con el IPC) será autorizado a ta interventoría, previa presentación del informe correspondiente al decimotercer mes de ejecución.

d) En consideración a la modificación del Contrato de Concesión 186 de 2020, aprobada mediante el Otrosí No. 006, que exige la vinculación del especialista en diseño del equipo de la interventoría por el término de un mes y medio (1.5) para la aprobación del nuevo material de la señal vertical del S/TP, se aprueba el pago adicional. Este pago adicional debe incluir el IVA y será indexado con el IPC autorizado a la Interventoría, previa presentación y aprobación del informe correspondiente según el mes de ejecución.

e) De acuerdo con lo establecido en esta cláusula, para el cálculo de los pagos mensuales equivalentes diferentes a los relacionados con la cláusula d), no se tendrá en cuenta el valor adicionado al valor del contrato, sino el valor inicialmente ofertado equivalente a $7.554.253.518.

f) Este pago adicional debe incluir el IVA y será indexado con el IPC autorizado a la Interventoría, previa presentación y aprobación del informe correspondiente según el mes de ejecución.

g) De acuerdo con lo establecido en esta cláusula, para el cálculo de los pagos mensuales equivalentes diferentes a los relacionados con la cláusula f), no se tendrá en cuenta el valor adicionado al valor del contrato, sino el valor inicialmente ofertado equivalente a $7.554.253.518.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista ejecutará el objeto contractual con total autonomía técnica y sin subordinación con respecto del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público. Queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el personal utilizado por el contratista y el DADEP, por lo tanto, serán de su cargo: el reclutamiento, calificación, vinculación, entrenamiento y dotación del personal que utilice, lo mismo que el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, de conformidad con lo señalado en la Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el pago, EL INTERVENTOR deberá presentar el informe mensual dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de cada mes. La DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO tendrá diez (10) días hábiles para revisar el informe, y si está de acuerdo con él, dará la orden de radicación de factura para pago. Si no está de acuerdo con el informe lo devolverá al INTERVENTOR, quien tendrá cinco (5) días hábiles para corregirlos y presentarlos nuevamente.

Posterior a la aprobación del informe por parte del DADEP, EL INTERVENTOR presentará la factura dentro de los cinco (5) días hábiles junto con el recibo o certificación del pago de aportes del Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales de acuerdo con lo señalado en al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, Ley 1122 de 2007 y demás normas vigentes que regulan la materia. La DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO tendrá cinco (5) días hábiles para examinar la factura, y si está de acuerdo con ellos, dará la orden de pago a la fiduciaria. Si no está de acuerdo con la factura lo devolverá al INTERVENTOR, quien tendrá cinco (5) días hábiles para corregirlos y presentarlos nuevamente.

El pago final está condicionado a la entrega del informe final del contrato de interventoría, previa aprobación por parte del supervisor del contrato y a la prórroga de la garantía única en caso de que haya lugar a ello.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el pago, el supervisor del contrato debe expedir un certificado de recibo a satisfacción del bien o servicio. Cuando se trate de pagos sucesivos o periódicos, para el último pago se deberá suscribir por las partes la respectiva acta de liquidacion del contrato. Una vez sean presentados los documentos exigidos para el pago, éste se hará efectivo una vez se surtan los procesos internos por parte del DADEP para tal efecto. Estos pagos se realizarán mediante transferencia electrónica de fondos, en cuenta corriente o cuenta de ahorros en la entidad bancaria donde el contratista indique, para lo cual a la firma del contrato adjuntará la certificación bancaria con vigencia no mayor a 30 días.

PARÁGRAFO CUARTO: En el contrato de fiducia deberá quedar establecido que en el evento en que la fiduciaria no efectúe los pagos dentro del término establecido, ésta reconocerá todos los intereses de mora que se causen por el no pago a la máxima tasa legal permitida.

Si la factura no ha sido correctamente elaborada, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del

CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

La Fiduciaria realizará los pagos dentro de los tres dias hábiles siguientes al recibo a conformidad de los documentos dispuestos para tal fin, de acuerdo con lo consignado en el contrato de fiducia suscrito por el Concesionario.

QUINTO: GARANTÍA ÚNICA: EL INTERVENTOR allegará las garantías del contrato, donde conste el conocimiento por parte de la Aseguradora de los términos de la presente modificación, las cuales deberán reflejar la nueva vigencia contractual, así como el valor total actualizado del contrato, en concordancia con el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 lo anterior dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento.

SEXTO: SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA PRÓRROGA: El DADEP mantendrá la supervisión permanente del cumplimiento del objeto contractual durante el nuevo período de ejecución, conforme a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, y adoptará las medidas de seguimiento técnico y financiero necesarias para garantizar la correcta ejecución del contrato adicionado y prorrogado.

SÉPTIMO: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás estipulaciones de los anexos y del Contrato de Consultoría No. 110-00129-247-0-2020, continúan vigentes.

OCTAVO: PERFECCIONAMIENTO. El presente Otrosí se perfecciona con la firma de las partes.

NOVENO: Publíquese en el presente Otrosí en el Portal Único de Contratación Pública-SECOP II.

Como constancia se aprueba por las partes en la plataforma transaccional SECOP II.

Anexos: Radicado DADEP 20254000125802 del 20-5-2025 (GDADEP-2030-25).

Modificatorio 10. Contrato de Concesión 186 de 2020.

Proyectó Daniel Novoa. Interventoría -Grupo Interdiseños SAS
Revisó Rosalba Moreno Zuluaga Directora de Interventoría

Revisó: Dayana Valentina Martínez, Profesional SGIEP
Miller Saavedra, Contratista SGIEP
María Fernanda Carrillo, Contratista SGIEP
Clara Inés Albino Rodríguez, Contratista SGIEP
Daniel Eduardo Sandoval Casallas, Asesor SGIEP
Sandra Romo - Abogada Contratista Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Edgar Enrique Duarte Quiroga, Subdirector SGIEP
Geovanni Andrés Cárdenas Mogollón - Jefe Oficina Jurídica
Archivo Contrato de Concesión 110-00129-247-0-2020